

## **SOCIEDAD HOLDING DE SUECIA**

### **1. Introducción**

En 1994, Suecia introdujo una exención fiscal para las ganancias de capital y dividendos, por lo que Suecia se convirtió en una posibilidad interesante para los grupos multinacionales para establecer una sociedad holding en dicho país. Los grupos empresariales han visto Suecia como una alternativa a las localizaciones más habituales para establecer sociedades holding, siendo algunas de sus características fundamentales las siguientes:

- Dividendos no sujetos a imposición procedentes de sociedades no cotizadas.
- Exención de las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones de una sociedad no cotizada.
- Exención en dividendos percibidos de entidades cotizadas siempre que se cumplan determinadas condiciones que expondremos a continuación.
- No retención en intereses pagados.
- Impuesto de Sociedades en Suecia del 28%, con posibilidad real de posponer el pago, siendo el pago efectivo del 25% o inferior.
- No exigibilidad del impuesto de operaciones societarias en la creación de la empresa o en aumentos de capital.
- Suecia es miembro de la UE, por lo que se le aplica la Directiva Matriz – Filial en la distribución de dividendos.
- Suecia tiene suscritos Convenios de doble imposición con alrededor de 80 países.

### **2. Tributación de las sociedades holding.**

El tipo de gravamen general es del 28 %. En el impuesto de sociedades se integran todas las rentas derivadas de la actividad empresarial, así como las rentas derivadas de ganancias de capital.

Las sociedades residentes en Suecia tributarán por sus ingresos mundiales. Se entiende por sociedades residentes aquellas que efectivamente están registradas en Suecia. Los conceptos de dirección efectiva y de dirección y control no afectan a la definición de residencia. Se considerará sociedad residente aquella registrada bajo la normativa sueca, aunque la dirección y control esté en otro país. Se considera sociedad no residente a aquella, que aunque esté establecida en Suecia, no ha sido registrada bajo la normativa sueca.

## **2.1. Dividendos.**

Están exentos de tributación los dividendos procedentes de acciones de otra sociedad del grupo residente en Suecia, así como de sociedades residentes en la Unión Europea o en países que hayan suscrito un convenio de doble imposición con Suecia.

No se exige un periodo mínimo de tenencia de las acciones para que sean calificadas como participaciones exentas, ni porcentaje mínimo de participación.

En el caso de acciones cotizadas se considerarán exentas de tributación cuando representen al menos el 10% de los derechos de voto. Deberán estar en cartera al menos durante un año.

## **2.2 Ganancias y pérdidas de capital.**

Las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones están exentas de tributación, mientras que las pérdidas obtenidas no serán deducibles. Los requisitos, para la exención, son los mismos que para los dividendos.

## **2.3 Distribución de dividendos.**

Las distribuciones de dividendos a empresas del grupo estarán exentas de tributación si se trata de una empresa sueca. Asimismo se aplicará la exención en dividendos distribuidos a sociedades residentes en un país que haya suscrito convenio internacional de doble imposición con Suecia. Suecia como país miembro de la UE ha implementado la directiva (90/435/CEE), por la que no existirá retención fiscal en el pago de los dividendos a una sociedad de la UE, siempre que esta última controle al menos el 15% de la sociedad que distribuye. No existe un periodo mínimo de tenencia de las acciones a este respecto.

## **2.4 Pago de intereses.**

Suecia no aplica retención sobre los pagos de intereses.

## **2.5 Convenios internacionales de doble imposición.**

Suecia tiene convenios de doble imposición con más de 80 países.

## **2.6 Tributación de los accionistas de la sociedad Holding.**

### Residentes:

Si se trata de una sociedad se podrá beneficiar de la exención expuesta anteriormente. Si se trata de una persona física, tributará por el impuesto de la renta en Suecia, 30% para las ganancias de capital y de dividendos.

### No residentes:

En el caso de entidades no residentes se podrán aplicar la exención siempre que sean residentes en la Unión Europea, o en un país que haya suscrito un convenio de doble imposición con Suecia.

Como conclusión podemos establecer los siguientes requisitos para que las ganancias de capital y dividendos queden exentas de imposición:

- Las sociedades filiales han de residir en Suecia, en la Unión Europea o en un país con el que Suecia tenga suscrito un convenio de doble imposición.
- Las filiales han de desarrollar una actividad empresarial efectiva.
- Si se tratan de acciones no cotizadas en un mercado no existirá periodo mínimo de tenencia, ni porcentaje mínimo de participación.
- Si se tratan de acciones cotizadas, se deberá poseer al menos aquellas acciones que representan el 10% de los derechos de voto, teniéndolas en cartera como mínimo durante un año.

\*\*\*\*\*

*BRAXTON CONSULTING.*  
*Asesores Tributarios Internacionales*